



CTCP-10-00486-2017

Bogotá, D.C.,

Señora
CINDY LUNA RODRIGUEZ
lunitaaa-14@hotmail.com

Asunto: **Consulta**
Destino: **Externo**
Origen: **10**

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	6 de Abril de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-320- CONSULTA
Tema	Clasificación de grupo.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Deseo saber que(sic) norma debo tener en cuenta para la presentación de información Financiera y contable, para una empresa que inicia actividades en el 2 (sic) semestre del 2015 y para una empresa que inicia actividades en Enero de 2017 ambas son Persona Jurídica con activos muy pequeños, menos de 10 empleados, gracias

Agradezco indicaciones de que (sic) norma o decreto es aplicable. "

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.



Dado que se trata de una entidad que inicia operaciones en el segundo semestre del año 2015, para efectos de establecer el grupo al cual pertenecen debe considerarse la información disponible en el momento de su creación respecto al número de trabajadores y nivel de activos.

Sin embargo, de acuerdo con la información suministrada por el consultante, la entidad podría ser clasificada en el Grupo 3, siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos:

- Cuenta con una planta de personal no superior a diez (10) trabajadores, o
- Posee activos totales por valor inferior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- Que cumplen con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 499 del Estatuto Tributario

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GABRIEL GAITÁN LEÓN

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León
Revisó y aprobó: Daniel Samiento Pavas. / Gabriel Gaitán León

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 26 de Abril del 2017

1-INFO-17-006127

Para: **consultasctcp@mincit.gov.co**

2-INFO-17-004708

CONSULTAS CTCP

Asunto: 2017-320 PGO

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

GABRIEL GAITAN LEON

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexos: 2017-320.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: GABRIEL GAITAN LEON



